



## AYUNTAMIENTO BALLESTEROS DE CVA.

### Ordenanza fiscal I-07

#### **Ordenanza Fiscal de Delegación de Competencias en favor de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.**

##### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 91.2 del R.D. Leg. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio delega en favor de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, las facultades de GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

##### **Artículo 2.**

La delegación de la gestión del impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real de las siguientes facultades:

- a).- La liquidación del impuesto, tanto en la fase de gestión de la matrícula, como de las altas y actas de inspección que se produzcan.
- b).- La concesión y denegación de beneficios fiscales.
- c).- La emisión de los documentos cobratorios.
- d).- La resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e).- La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria.
- f).- La asistencia, notificación e información al contribuyente, en colaboración con el Ayuntamiento.

##### **Artículo 3.**

La delegación de competencias reguladora en la presente Ordenanza se otorga por período indefinido, contado a partir del día 1 de enero de 1992.

##### **Artículo 4.**

Dentro del primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas a que se refiere el artículo Primero de la presente Ordenanza, durante el año natural anterior.

##### **Artículo 5.**

Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

##### **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor tras la publicación en el B.O.Py . transcurrido el plazo establecido en el Art. 65 de la Ley de Bases de Regimen Local., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ballesteros de Cva., 14 de Julio de 2009.

